



Municipalidad Provincial de Talara

CARGO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 117 -02-2014-MPT

Talara, 07 de Febrero del año dos mil catorce-----

VISTO, el Informe N° 03-2014-AA-I-MPT emitido por el Asesor de Alcaldía I, sobre Nulidad de Título de Propiedad de Vivienda B-16 A.H. Cristo Rey, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 20.02.1990, la Municipalidad Provincial de Talara, extiende el Título de Propiedad N° 0831 a favor de Don Pedro Flavio Echeandia Ochoa, respecto del inmueble signado con Lote N° 16 de la Manzana "B", en el Sector Cristo Rey-Talara.
- Que, con fecha 10.03.1996 y con fecha 16.09.2001, don Pedro Flavio Echeandia Ochoa y doña María Isabel Castillo de Echeandia, en su condición de propietarios, celebraron el Contrato de Compra Venta del Inmueble signado con Lote N° 16 de la Manzana "B", en el Sector Cristo Rey -Talara a favor del Señor Ricardo Zapata Muñoz y doña Elena Mogollón Gordillo,
- Que, obra copia de la Resolución de Gerencia N° 347-11-2009-GAT-MPT de fecha 23.11.2009, expedida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mediante la cual, se declara Procedente la expedición de la Constancia de Posesión y Empadronamiento de doña Elena Mogollón Gordillo, respecto del Lote de terreno sito en la Manzana B, Lote 16, Sector Cristo Rey-Talara Alta, disponiéndose la baja de los padrones de posesionarios de los ciudadanos Pedro Flavio Echeandia Ochoa y doña María Isabel Castillo de Echeandia.
- Que, asimismo de la búsqueda realizada en la SUNARP, se aprecia que a la fecha no se encuentran inscrita registralmente dicho predio a favor de titulares propietarios Pedro Flavio Echeandia, a quienes esta Comuna, le entrego su Título de Propiedad N° 0831.
- Que, asimismo se aprecia que la solicitante viene ejerciendo posesión durante aproximadamente 23 años desde la expedición del Título de propiedad no inscrito en los Registros Publicas.
- Que, la petición de Nulidad de Título de Propiedad N° 0831, de fecha 20.02.1990, otorgado por la Municipalidad Provincial de Talara, a favor de doña Elena Mogollón Gordillo, se encuentra en lo previsto en los Artículos 106, inciso 1), 108°, 109, inciso 203.1, del Artículo 206° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Que, la petición formulada 17.07.2013, doña Elena Mogollón Gordillo, mediante la cual, solicita la Nulidad de Título de Propiedad de Vivienda B-16 AA.HH. Cristo Rey - Talara, resulta Improcedente, toda vez, que la facultad de la administración para declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el otorgamiento del Título de propiedad, en mérito al D.S. N° 023-85-VC ha prescrito a la fecha, razón por la cual, resulta Improcedente dicha petición en dicho extremo.
- Que, sin embargo a pesar que la petición formulada por la recurrente con fecha 17.07.2013, , mediante la cual solicita la Nulidad de Título de Propiedad de Vivienda B-16 AA.HH. Cristo Rey Talara, es Improcedente por extemporáneo, en aplicación a lo normado en el Artículo 213 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: Artículo 213.- Error en la Calificación "El error en la calificación del Recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".
- Que, en tal sentido la petición de la recurrente, debe adecuarse al trámite de reversión del inmueble a la Municipalidad Provincial de Talara, "Cambio de titularidad de dominio" y eventual "otorgamiento del Título de Propiedad del citad. inmueble a favor de la recurrente".
- Que, en consecuencia, respecto de la solicitud de Nulidad del Título de Propiedad del inmueble sito en la Av. B-16 AA.HH Cristo Rey-Talara, la Municipalidad Provincial de Talara, es necesario proceder a su adecuación conforme a las facultades discrecionales previstas en el inciso 1.3. del Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, norma que concuerda con el Numeral 3) del Artículo 75° del mismo cuerpo legal, señala que es deber de la autoridad encausar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que corresponda a ellos.
- Que, asimismo es necesario señalar que mediante la aplicación del Artículo 203 de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, es necesario señalar que "Los actos administrativos declarativos o constituidos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia".

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6; del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;



Municipalidad Provincial de Talara



SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Nulidad del Título de Propiedad N° 0831 extendido a los señores Pedro Flavio Echeandia Ochoa y María Isabel Castillo de Echeandia, sobre el terreno ubicado en la Manzana B Lote 16 del A.H. Cristo Rey-Talara, de acuerdo a la solicitud formulada por ELENA MOGOLLON GORDILLO.

Artículo Segundo: REVOCAR, el Título de Propiedad N° 0831, extendido por la Municipalidad Provincial de Talara a favor de Pedro Flavio Echeandia Ochoa y María Isabel Castillo de Echeandia, respecto del Lote de terreno, sito en la Manzana B Lote 16 del A.H. Cristo Rey-Talara.

Artículo Tercero: RECOMENDAR, el otorgamiento del Título de Propiedad, respecto del Lote de Terreno, sito en la Manzana B Lote 16 A.H. Cristo Rey - Talara, a favor de ELENA MOGOLLON GORDILLO

Artículo Cuarto: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Subgerencia de desarrollo Urbano de la Gerencia de Desarrollo Territorial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----


Abog. SANTOS R. DEDIOS B. DE TRAUCO
Secretaría General




ARQ. JACINTO TIMANA GALECIO
Alcalde Provincial



c.c.
Interesada
GDT
SGDU
Archivo
SRDB/evaa